

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. = Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el artículo segundo de la ley de presupuestos de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percibidas hasta el presente, á escepcion del Subsidio del clero. = Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año, no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º Para los del Ministerio de Gracia y Justicia con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la Comision. 2.º Para los de los Ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con arreglo á la propuesta hecha por la Comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos. 3.º Para los del Ministerio de la Gobernacion de la Península, conforme á lo propuesto por la Seccion de la misma Comision. 4.º Para los del Minis-

terio de Hacienda por el presupuesto presentado en la Seccion del mismo titulo de la espresada Comision. Y 5.º Para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones conforme al presupuesto de mil ochocientos treinta y cinco. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1838. = Alejandro Mon. = Lo digo á V. S. para los propios fines de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Agosto de 1838. = Francisco Moreno.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Huesca lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Conde de Parsent y de Contamina, en solicitud de que el caserío intitulado de la Paul, agregado por la subdivision de partidos aprobada en 21 de Abril de 1834 á la provincia de Zaragoza y jurisdiccion de la villa de Zuera, continuase, como hasta aquella fecha; formando parte de la villa de Gurrea de Gallego en la provincia de

Huesca, y enterada S. M. con presencia de lo que ha informado sobre el asunto la Comision misma de division territorial, se ha servido acceder á la pretension enunciada del Conde de Parsent. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Agosto de 1838. = Francisco Moreno.*

*El Sr. Comandante general militar de esta plaza confecta 12 del corriente me dice lo que copio.*

El Sr. Subsecretario de Guerra en papel de 5 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = Teniendo S. M. la Reina Gobernadora en consideracion el estado deplorable á que por tiempo ilimitado quedan reducidos los pensionistas del Monte pio militar, asi como tambien los individuos de las diferentes clases activas de guerra cuando por retiro, jubilacion ó cesantía pasan á la situacion de pasivos, en razon á que, segun lo resuelto en reales órdenes vigentes, no entran al total goce de las dotaciones que en tal estado les corresponde hasta que llega la época del pago de la nómina ó revista en que por primera vez se les dió de alta en la enunciada clase, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en Real orden circular de 15 de Enero del corriente año, se abone por las respectivas Pagadurías militares á los pensionistas del Monte pio militar, á los retirados, jubilados y cesantes, y á los Generales en cuartel el sueldo ó dotacion por completo que en tal situacion les corresponda desde el momento en que ingresaren en las insinuadas clases sin esperar á que llegue la época de la revista ó nómina en que se les hubiere dado entrada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando de adoptar las medidas convenientes á fin de que esta Real disposicion no sirva de obstáculo á la marcha de las operaciones de la cuenta y razon. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1838. = Latre. = De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo trasmito á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia con objeto de que tenga toda la posible publicidad.

*Lo que comunico al público para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Zaragoza 23 de Agosto de 1838. = Francisco Moreno.*

*S. M. la Reina Gobernadora con fecha 12 del actual se ha dignado espedir la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr. : Siendo frecuentes las esposiciones en solicitud de licencia para fundar colegios de humanidades y otros establecimientos privados de instruccion, y habiendo llegado el caso de dar á la enseñanza aquella justa libertad de que debe gozar en toda la nacion culta, sin que se omitan por eso las oportunas precauciones para que no degeneren en patrimonio de especuladores empiricos y charlatanes, ni perjudique á la sólida instruccion de la juventud, antes bien le sirva de estímulo y fomento, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.a Todo particular puede plantear colegios de humanidades ú otro cualquier establecimiento de enseñanza, sin necesidad de prévia Real licencia.

2.a A este efecto deberá acreditar ante la autoridad municipal que tiene 25 años cumplidos, y que es de buena vida y costumbres.

3.a Dará parte del sitio en que intenta colocar su establecimiento á la misma autoridad, la cual lo hará visitar para asegurarse de que ni el paraje ni el edificio ofrecen inconvenientes que puedan perjudicar á la salud de los alumnos, ú otros que impidan su instalacion en el espresado sitio.

4.a Cumpliéndose los requisitos que exigen las dos disposiciones anteriores, no se podrá prohibir la creacion del colegio.

5.a Los estudios de filosofía que se hicieren en estos establecimientos serán incorporables en las universidades del reino, siempre que se sujeten rigurosamente á lo que para ellos prescriba el plan vigente.

6.a Para gozar del beneficio de incorporacion deberá el director hacerse inscribir como tal en la universidad mas inmediata.

7.a Deberá igualmente pasar al principio de cada curso, y en tiempo hábil, á la universidad la lista de los alumnos matriculados, con expresion de la asignatura para la que lo hubieren sido.

8.a Al fin de cada curso pasará asimismo otra lista de los alumnos que hubieren sido aprobados en los exámenes que habrán de celebrarse.

9.a Los que hubieren estudiado en estos establecimientos particulares, para ser matriculados en las universidades, sufrirán un exámen riguroso sobre cada una de las asignaturas que intenten incorporar, pagando ademas la tercera parte del derecho de matrícula que le esté asignado.

10. Fuera de los estudios de filosofía, podrá darse á la enseñanza en estos establecimientos la amplitud que sus directores tengan por conveniente; pero estos estudios no serán validos, y debe-

rá además presentarse anualmente el programa de ellos al rector de la universidad para su conocimiento y el de la dirección general de estudios si lo creyere oportuno.

11. Los directores de estos establecimientos deberán admitir á los visitadores que comisione el Gobierno para inspeccionarlos y darle cuenta del estado en que se hallen y de la enseñanza que se proporcione en ellos.

12. Si la autoridad local tuviere noticia de graves abusos en estos establecimientos, dará parte al jefe político de la provincia, quien tomando los informes que creyere oportunos, lo elevará

cón el suyo al Gobierno para la resolución correspondiente de S. M., que podrá ser hasta la de cerrar el establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1838.—El Marqués de Someruelos.—Sr. presidente de la Dirección general de Estudios.

Lo que comunico al público para su conocimiento y demas efectos que convengan. Zaragoza 24 de Agosto de 1838.—Francisco Moreno.

*El Gefe político de Logroño con fecha 16 del actual me remite la relacion que sigue.*

Ejército de operaciones del Norte.—Depósito de prisioneros.—Lista nominal de los individuos hechos prisioneros en el pueblo de Villoslada en la sierra de camareros, pertenecientes á la columna del cabecilla Balmaseda, con espresion de los pueblos y provincias á que pertenecen.

<i>Clases.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Pueblo de su naturaleza.</i>	<i>Provincia.</i>
<i>Capitan.</i> . . . . .	Don Ilario Noquerol.	Trugillo.	Extremadura.
<i>Teniente.</i> . . . . .	D. Alejo del Valle.	Lerma.	Burgos.
	D. Antonio Millan.	Villarroya.	Zaragoza.
<i>Sarg. tos 1. os.</i> . . . . .	D. Emeterio Hernaiz.	Soria.	Soria.
	D. Manuel Serrano.	Segovia.	Segovia.
	Romualdo Sanz.	Sto. Domingo de la Calzada.	Rioja.
<i>Sarg. tos 2. os.</i> . . . . .	Manuel Muñir.	Pola de Siero.	Asturias.
	Manuel Serrano.	Córdoba.	Idem.
	Quitin Saenz.	Calahorra.	Rioja.
<i>Cabos 1. os.</i> . . . . .	Juan Manuel Esteban.	Real Sitio de San Ildefonso.	Segovia.
	Julian Caveró.	Volliga.	Cuenca.
	Feliciano Sebastian.	Vizcainos.	Burgos.
	Francisco Prado.	Morata.	Zaragoza.
<i>Soldados.</i> . . . . .	Rafael Martínez.	Velorado.	Burgos.
	Alejandro Fernandez.	Villar de Frades.	Zamora.
	Cipriano Revollar.	Caldelichera.	Soria.
	Damaso Portilla.	Soraso.	Logroño.
	Juan Esteban.	Alarua.	Burgos.
	Toribio Dominguez.	Basiafria.	Segovia.
	Pedro Moreno.	Ibeas de Juaros.	Burgos.
	Miguel Sanchez.	Casatejar.	Plasencia.
	Manuel Marcos.	Lagranja.	Segovia.
	Lociano Sanchez.	Perales de Tapiña.	Castilla la Nueva.
	Gregorio Pardo.	Monasterio de la Sierra.	Burgos.
	Martin Gimenez.	Candelea la Vera.	Avila.
	Benito Martin.	Revilla de los Campos.	Palencia.
	Lucas Burgos.	Roa.	Burgos.
	Santiago Cantero.	Carron.	Palencia.
	Diego Garcia.	Volaños de Campos.	Valladolid.
	Joaquin Torrellas.	Torrellas.	Zaragoza.
	Domingo Salazar.	Ranedo.	Laredo.
	Leon Garcia.	Acebedo.	Leon.
	Francisco Cano.	Monte Frio.	Granada.
	Baldomero Perez.	Barruelo.	Santander.
	Pedro Temprano.	Manganeses.	Castilla la Vieja.
	Braulio Crespo.	Osdillas.	Santander.

José de la Peña.	Barruelo.	Idem.
Torivio Cristiano.	Santa Cristina.	Valladolid.
Julian Garcia.	Calamocha.	Castilla la Vieja.
Luis Perez.	Canicosa.	Burgos.
Diego Delgado.	Bosigas.	Castilla la Vieja.
Rufino Gonzalez.	Raona.	Soria.
Antonio Iriarte.	Sumen.	Idem.
Juan Suarez.	Escarabajosa.	Castilla la Vieja.
Manuel Delgado.	Baldanzo.	Soria.
Pedro de Blas.	Lango.	Castilla la Vieja.
Manuel Alay.	Cabra.	Córdoba.
Juan Muñoz.	Lasfosa.	Idem.
Bartolomé Teller.	Santa Cruz de Mudela.	Mancha.
Antonio Balverde.	Idem.	Idem.
Vidal Gavillero.	Almodovar del Campo.	Idem.

*Y he dispuesto su insercion en este periódico para los efectos prevenidos en la Real orden de 7 de Octubre del año anterior. Zaragoza 23 Agosto de 1838. = Francisco Moreno.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Calatayud el dia 28 del actual y hora de las diez de su mañana ante el Juez de 1.ª instancia, Comisionado de Amortizacion, Administrador de Rentas, y Apoderado de la Encomienda del mismo nombre, se subastarán públicamente las porciones de trigo que haya existentes del uno y otro ramo, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formado por las oficinas respectivas. Los que quieran interesarse harán por sí ó sus apoderados las proposiciones para cuyo fin se anuncia en este periódico.

*Otro.* En la misma forma dia y hora citados se subastarán públicamente en la Intendencia de esta capital y ciudades de Borja y Tarazona las porciones de trigo que existan en el dia 27 pertenecientes al ramo de Amortizacion con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto; y la aprobacion recaerá sobre el mas beneficioso postor de este ó aquellos puntos, en el concepto de que si el precio fuere igual lo decidirá la suerte. Zaragoza 24 de Agosto de 1838. Manuel Sanchez Ocaña.

*D. José Montaldo, Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza y su partido &c.*

Ha señalado para el Sábado próximo veinte y cinco de los corrientes y hora de las ocho de la mañana en las casas de su habitacion calle del Coso número 125 la venta tranza, y remate que se verificará en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa de la finca siguiente. = Una viña en el término llamado miralbueno partida de la noria de cabida de seis cahices de tierra, majuelo aquella con ciento veinte y tres olivos, confrontante con viñas de Melchor Soler el Sacristan y carretera real, tasada por péritos en seis mil trescientos rs. vn. Zaragoza 22 de Agosto de 1838. = Mariano Chauvet.

*Otro.* Ha señalado para el Sábado próximo veinte y cinco de los corrientes y hora de las ocho de la mañana en las casas de su habitacion calle del Coso número 125 la venta, tranza y remate que se verificará en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa de la finca siguiente. = Una viña en el término de Miraflores de cabida de doce cahices de tierra en los que hay un cabiz y arroba de tierra blanca y en ella diez y ocho olivos todo lo restante viña de buena calidad, majuelo con noventa y siete olivos, tambien hay en la tal posesion una caseta muy buena con su cuadra muy capaz toda de material denominada mampostería, y el todo de aquella finca tiene las confrontaciones con la acequia de Miraflores y viñas de Silvestre Valero y Don Joaquin Arascot, y todo el valor de la posesion con inclusion de la caseta y olivos es el de diez y siete mil trescientos rs. vn. Zaragoza 22 de Agosto de 1838. = Mariano Chauvet.

La carnicería del pueblo de Cadrete con sus yervas afectas se arrienda, los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán el Domingo 26 del corriente á las diez de su mañana á la sala consistorial de dicho pueblo y se rematará en el postor mas ventajoso siendo admisible la proposicion.

Los Ayuntamientos constitucionales de Aragon que quierán mandar negocios de liquidaciones de suministros, cuentas de propios, recursos y demas documentos para la práctica de diligencias podrán remitirlos y entenderse con D. Francisco Aranaz, calle de la Montera núm. 5., seguro que los dejará garantes por estar impuesto en ello.

ZARAGOZA; IMPRENTA NACIONAL.